

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado N° **CE-06837** del 29 de abril 2022, la sociedad **FUENTE DE VIDA SAS**, con NIT 901277792-2, a través de su representante legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.579.579, autorizado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, identificada con NIT 900132354-1, a través de su representante legal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.882.369, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio con FMI 20-47892, solicita ante la corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, para el desarrollo del proyecto constructivo de viviendas a desarrollarse en el predio con **FMI 20-47892**, ubicados en la Vereda La Porquera del municipio de San Vicente

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974; y Decreto compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Para el trámite en gestión es competente el subdirector de Recursos Naturales, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA SAS**, con NIT 901277792-2, a través de su representante legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.579.579, autorizado por la sociedad **INVERSIONES ZUKU S.A.S**, identificada con NIT 900132354-1, a través de su representante legal la señora **LIBIA FABIOLA ZULUAGA AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.882.369, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio con FMI 20-47892, para uso doméstico, para el desarrollo del proyecto constructivo de viviendas a desarrollarse en el predio con FMI 20-47892, ubicados en la Vereda La Porquera del municipio de San Vicente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escritos N° **CE-06837** del 29 de abril de 2022, la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de San Vicente, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-CIR-00003-2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

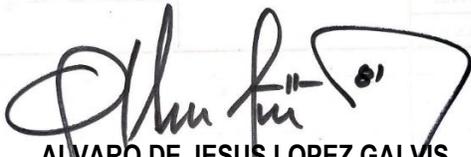
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Castaño / Fecha: 4/05/2022 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 056740240057

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos.